



AYUNTAMIENTO DE JALOSTOTITLÁN

*[Handwritten signature]*

ACTA L

*[Handwritten signature]*



Página 1 de 7

--- EN LA CIUDAD DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO; EL DÍA 01 DE JUNIO DEL AÑO 2017, EN PUNTO DE LAS 18:30 HORAS Y PREVIA CONVOCATORIA SE REUNIÓ EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ELECTO PARA EL PERIODO 2015-2018 CON LA FINALIDAD DE CELEBRAR SESIÓN EXTRAORDINARIA EN LA SALA DEL AYUNTAMIENTO DEL PALACIO MUNICIPAL Y SE SUJETO AL SIGUIENTE: -----

**ORDEN DEL DÍA**

- 1-LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2.-PROPUESTA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- 3.-LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
- 4.-AUTORIZACIÓN DEL PLENO DE LA MINUTA DE DECRETO 26373/LXII/17 APROBADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO EN LA QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 6, 12, 13, 18, 70, 73, 74 Y 75 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISO. EN MATERIA ELECTORAL.

**I.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.**

- PRESIDENTE MUNICIPAL. C. GUADALUPE ROMO ROMO PRESENTE.
- SÍNDICO C. ALEJANDRO CASTAÑEDA VILLALVAZO. PRESENTE
- REGIDOR C. OSCAR DANIEL ROSALES GUTIERREZ. PRESENTE.
- REGIDOR C. ANGELICA GUTIERREZ CORNEJO PRESENTE.
- REGIDOR C. MONICO ALCALA REYNOSO PRESENTE.
- REGIDOR C. KARINA JIMENEZ GUTIERREZ. PRESENTE.
- REGIDOR C. FATIMA DE LOURDES JIMENEZ LOPEZ. PRESENTE.
- REGIDOR C. JUAN CARLOS REYNOSO REYNOSO PRESENTE.
- REGIDOR MTRA. YESSIKA VARGAS LOPEZ PRESENTE.
- REGIDOR MTRO. ANTONIO JAUREGUI VALLEJO. AUSENTE
- REGIDOR LIC. GAMALIEL ROMO GUTIERREZ. PRESENTE.

---- VISTO EL QUÓRUM LEGAL, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN Y CON VALIDEZ LEGAL DE LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMEN.

**2.- PROPUESTA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

----SE SOMETE A VOTACION EL ORDEN DEL DIA, CON 10 (DIEZ) VOTOS A FAVOR SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DEL PLENO LA PROPUESTA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**3.-LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

-----SE SOMETE A VOTACIÓN LA OMISIÓN DE LA LECTURA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN ANTERIOR UNA VEZ QUE YA FUE SUSCRITA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO QUE EN ELLA INTERVINIERON, EL CUAL ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DEL PLENO CON 10 (DIEZ) VOTOS A FAVOR LA OMISIÓN DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR UNA VEZ QUE YA FUE SUSCRITA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO QUE EN ELLA INTERVINIERON.

**4.-AUTORIZACIÓN DEL PLENO DE LA MINUTA DE DECRETO 26373/LXI/17 APROBADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO EN LA QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 6, 12, 13, 18, 70, 73, 74 Y 75 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO. EN MATERIA ELECTORAL.**

-----hace uso de la voz el c. presidente municipal guadalupe romo romo en el cual comunica al pleno, de la determinación del congreso del estado en el que se genera la minuta de decreto 26373/lxi/17 en la que se reforman los artículos 6, 12, 13, 18, 70, 73, 74 y 75 de la constitución política del estado de Jalisco. En materia electoral, enseguida se abre el periodo de discusión en el cual se escuchan diversos comentarios todos ellos en favor de dicha reforma en materia electoral. Enseguida el c. presidente municipal Guadalupe romo romo somete a votación el punto ARROJANDO EL SIGUIENTE ACUERDO, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS REGIDORES PRESENTES CON 10 (DIEZ) VOTOS A FAVOR LA MINUTA DE DECRETO 26373/LXI/17, EN LA QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 6, 12, 13, 18, 70, 73, 74 Y 75 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO. EN MATERIA ELECTORAL, quedando de la siguiente manera:

**NÚMERO 26373/LXI/17 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 12, 13, 18, 70, 73, 74 Y 75, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Que reforma los artículos 6, 12, 13, 18, 70, 73, 74 y 75, todos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**Artículo 6. ...**

I...

a) a b)...

II...

a) a d)...

e) Cuando residan en el extranjero, votar para elegir Gobernador del Estado y Diputados locales por el principio de representación proporcional, en los términos que establezcan las leyes; y

f) ...

III...

**Artículo 12. ...**

*[Handwritten signature]*  
Yessira Vargas h

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



AYUNTAMIENTO DE JALOSTOTITLÁN

*[Handwritten signature]*

ACTA L

Página 3 de 7

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

I. a XIV...

XV...

...

a) a b)...

c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos ya sean económicos o materiales en las campañas; o

d)...

...

...

XVI. ...

Artículo 13. ...

...

...

...

I. a III. ...

IV. La ley establecerá las condiciones y mecanismos para que los partidos políticos estatales y nacionales tengan acceso al financiamiento público local destinado al cumplimiento de sus fines. El financiamiento público estatal para los partidos políticos nacionales o estatales que mantengan su registro después de cada elección, se compondrán de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas de conformidad a las siguientes bases:

a) El financiamiento público para partidos políticos locales que mantengan su registro después de cada elección, se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. Los partidos políticos nacionales que mantengan su acreditación en el estado después de cada elección, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal para financiar los gastos de las actividades ordinarias por lo que en los años que no se celebren elecciones en el estado, se fijará anualmente multiplicando el padrón electoral local, por el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. En años electorales el financiamiento para actividades ordinarias, se fijará anualmente, multiplicando el número total de los votos válidos obtenidos en la elección a diputados, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

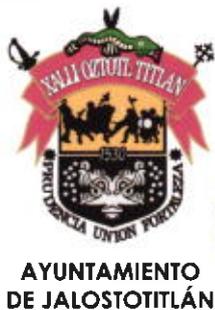
b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan gobernador, diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature in blue ink]*

**ACTA L**

*[Handwritten signature in blue ink]*



*[Handwritten signature in blue ink]*

ese mismo año; cuando solo se elijan diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento del financiamiento por actividades ordinarias. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme al inciso anterior, y

c) ...

...

V. ....

VI. a IX. ...

**Artículo 18.** El Congreso se compondrá de veinte diputados electos por el principio de mayoría relativa y dieciocho electos según el principio de representación proporcional.

...

...

...

**Artículo 70...**

I. a VII. ...

VIII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral y sus trabajadores;

IX...

...

**Artículo 73...**

I...

II...

Es obligación de los partidos políticos y candidatos independientes, que en las listas de candidatos a presidente, regidores y síndico municipales sea respetado el principio de paridad de género, en el que las fórmulas de candidatos se alternarán por género y cada candidato propietario a presidente, regidor o síndico tenga un suplente del mismo género.

Es obligación que el cincuenta por ciento de las candidaturas a presidentes municipales que postulen los partidos políticos y coaliciones en el estado deberá ser de un mismo género.

Para garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas, la ley determinará lo conducente a efecto de que en las planillas de candidatos a municipios participen ciudadanos integrantes de esas poblaciones;

III...

IV...

...

*[Handwritten signature in blue ink: Jessica Vargas h. Moricio Alcala]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*



AYUNTAMIENTO DE JALOSTOTITLÁN

*[Handwritten signature]*

ACTA L

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

Tratándose del Presidente Municipal y Síndico que pretendan ser postulados para un segundo periodo deberán separarse del cargo al menos con noventa días de anticipación al día de la jornada electoral.

V...

Artículo 74. ...

I. a VIII. ...

IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de regidores que buscan reelegirse. Si se trata del funcionario encargado de la Hacienda Municipal, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

**Artículo 75.** Sólo tendrán derecho a participar en el procedimiento de asignación de regidores de representación proporcional los partidos políticos, coaliciones o planillas de candidatos independientes que no hubieren obtenido la mayoría, y obtengan cuando menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida. En el caso de los partidos políticos se requerirá adicionalmente que hubieren registrado planillas en el número de ayuntamientos que determine la ley. La ley establecerá los procedimientos y requisitos para realizar la asignación a que se refiere este artículo.

TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", salvo por lo dispuesto en el artículo siguiente.

**SEGUNDO.** La reforma al artículo 13, fracción IV, de la Constitución Política del Estado entrará en vigor en julio de 2018.

-----AGOTADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA Y SIENDO LAS 19:00 HORAS SE LEVANTÓ LA SESIÓN Y FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

*Jessica Vargas h. Monico Calude*

*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_  
**C. GUADALUPE ROMO ROMO.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_  
**C. ALEJANDRO CASTAÑEDA VILLALVAZO.**  
**SÍNDICO**

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



AYUNTAMIENTO  
DE JALOSTOTITLÁN

ACTA L

Página 6 de 7



C. OSCAR DANIEL ROSALES GUTIERREZ.  
REGIDOR

C. ANGELICA GUTIERREZ CORNEJO.  
REGIDOR

C. MONICO ALCALA REYNOSO.  
REGIDOR

C. KARINA JIMENEZ GUTIERREZ.  
REGIDOR

C. FATIMA DE LOURDES JIMENEZ LOPEZ  
REGIDOR

C. JUAN CARLOS REYNOSO REYNOSO.  
REGIDOR

MTRA. YESSIKA VARGAS LOPEZ  
REGIDOR



AYUNTAMIENTO  
DE JALOSTOTITLÁN

ACTA L

Página 7 de 7



---

**MTRO. ANTONIO JAUREGUI VALLEJO.**  
**REGIDOR**

---

**LIC. GAMALIEL ROMO GUTIERREZ.**  
**REGIDOR**

---

**LIC. CESAR OMAR REYNOSO GUTIERREZ.**  
**SECRETARIO**